

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 569-05 que aprueba el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del año 2004.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 569-05

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del 2004.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, firmado el 15 de diciembre del año 2004, por los señores Oscar Berger Perdomo, Presidente de Guatemala; Elías Antonio Saca González, Presidente de El Salvador; Ricardo Maduro, Presidente de Honduras; Abel

Pacheco de la Espriella, Presidente de Costa Rica; Enrique Bolaños Géyer, Presidente de Nicaragua; Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente de Panamá; Carlos Morales Troncoso, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, y Moisés Cal, Representante del Primer Ministro de Belice, respectivamente. El objetivo del Protocolo es servir como órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE REFORMAS AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y el Primer Ministro de Belice, reunidos en la ciudad de San Salvador, el 15 de diciembre de 2004, en ocasión de celebrarse la XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana:

CONSIDERANDO

Que la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, en la denominada Declaración de Nicaragua, emitida el 2 de septiembre de 1997, reconoció que la reforma del Sistema de la Integración Centroamericana “contribuye a la construcción de instituciones regionales de mayor fortaleza y racionalidad”, a fin de avanzar en la unión de los pueblos centroamericanos.

CONVENCIDOS

Que un aspecto fundamental de dicho avance es la impostergable adecuación jurídico-política del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas y del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), que instituye el Sistema de la Integración Centroamericana, con el fin de ir superando también el carácter intergubernamental que ha tenido hasta estos momentos el proceso de integración regional, y pasar a la conformación de competencias de ejercicio comunitario encaminadas a lograr etapas superiores de integración.

TOMANDO EN CUENTA

Que la agenda de la integración centroamericana ha venido ampliando sus ámbitos de acción, en los campos político, económico, social, ambiental y de seguridad, conformando de esta manera un verdadero esquema sistémico de competencias comunes,

que requiere de órganos, organismos e instituciones dotadas de facultades y atribuciones para ejercitar en forma efectiva tales competencias.

PERSUADIDOS

Que la dimensión política del proceso de integración es un aspecto que merece la más detenida atención por parte de los Estados miembros, no solo por el legado histórico que une a los pueblos centroamericanos, sino también por la imperiosa necesidad de enfrentar con base en amplios consensos políticos los desafíos de nuestro tiempo.

RECONOCIENDO

Que el Parlamento Centroamericano, como órgano de representación política de la región, está llamado a desempeñar un papel importante en la conformación de dichos consensos, dado su alto grado de representación, para lo cual es menester dotarlo de las facultades y potestades que le permitan contribuir de manera efectiva en la progresiva unidad de nuestros pueblos, y hacer realidad de esta manera el objetivo fundamental del sistema de la integración de constituir a Centroamérica en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

POR TANTO

Convenimos en reformar el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas de la manera siguiente:

TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

CAPITULO I

NATURALEZA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

Artículo 1

Naturaleza del Parlamento Centroamericano

El Parlamento Centroamericano es un órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

Artículo 2

Integración del Parlamento Centroamericano

El Parlamento Centroamericano funcionará permanentemente y estará integrado por un número no menor de tres y no mayor de veinte diputados titulares por cada

Estado miembro. Cada Estado definirá de conformidad a su legislación interna el número de diputados que lo representará en el Parlamento. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de ausencia. Sus mandatos tendrán la misma duración del período legislativo del Estado donde resultaren electos por sufragio universal, directo y secreto, pudiendo ser reelectos.

Artículo 3

Requisitos para ser diputado

Para ser diputado al Parlamento Centroamericano, debe cumplirse con los mismos requisitos que se exigen para ser diputado o representante ante los Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales de los respectivos Estados miembros.

Artículo 4

Incapacidades de los diputados

Los diputados ante el Parlamento Centroamericano, están incapacitados, mientras dure su mandato, para ser funcionarios de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de diputado.

Artículo 5

Atribuciones del Parlamento Centroamericano

Son atribuciones del Parlamento Centroamericano:

- a) Servir de Foro de deliberación y propuesta para todos aquellos asuntos políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de seguridad que sean de interés para la integración de los Estados miembros.
- b) Propiciar y apoyar la más amplia participación política de los pueblos centroamericanos en el proceso de integración regional;
- c) Proponer iniciativas para ampliar o perfeccionar el proceso centroamericano de integración, con las medidas que considere pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones; y en este sentido elaborar anteproyectos de protocolo en materia de integración centroamericana a su propia iniciativa o de los Jefes de Estado y de Gobierno.
- d) Realizar estudios sobre la realidad política, económica, social, cultural, ambiental y de seguridad, así como divulgar sus resultados y formular las propuestas y recomendaciones que propicien el avance de la integración regional;
- e) Recomendar a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno candidaturas para desempeñar el cargo de dirección superior de las Instituciones y Organismos de la Integración.

- f) Proponer y recomendar a los órganos, organismos e instituciones del Sistema, temas de interés para la integración;
- g) Proponer proyectos que armonicen o uniformen leyes que impulsen el avance y fortalecimiento de la integración;
- h) Contribuir a la consolidación del sistema democrático, pluralista, representativo y participativo en los países centroamericanos, así como al respeto y promoción de los derechos humanos.
- i) Someter a la reunión de jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las consideraciones pertinentes acerca del proceso de integración, examinando el curso del proceso y solicitando para ello información a las Secretarías, Organismos e Instituciones del Sistema.
- j) Velar con los demás órganos del Sistema porque en éste se observen y cumplan los principios, objetivos, normas y compromisos de la integración y el desarrollo sostenible en la región;
- k) Participar por medio de su Presidente o su sustituto legal, en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, atendiendo invitación de ésta o cuando lo solicite el PARLACEN.
- l) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales, con el fin de impulsar el más amplio apoyo político a la integración;
- m) Elevar a la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, las recomendaciones que estime convenientes sobre los documentos que emanan de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma;
- n) Emitir, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos jurídicos de la integración, opinión sobre cualquier tratado, convenio o acuerdo regional, o cuando se trate de instrumentos internacionales a suscribirse por los Estados miembros, siempre que se relacionen directamente con la integración;
- o) Integrar, a solicitud conjunta de los Estados miembros directamente interesados, comisiones especiales cuyo objetivo sea contribuir a la solución de aquellos asuntos entre los mismos que alteren o puedan alterar la buena marcha de la integración regional;
- p) Conocer los asuntos relacionados con el desarrollo de la integración centroamericana que le sometan las personas naturales o jurídicas, cuando aquellos no sean de la competencia de otras instancias regionales;

- q) Evacuar las consultas que en el ámbito de su competencia le formule Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, y las de los demás órganos, organismos e instituciones del Sistema;
- r) Divulgar los resultados de su gestión;
- s) Aprobar su propio presupuesto y ejercer la supervisión y el control de la ejecución presupuestaria del mismo. La ejecución de presupuesto será pública, transparente y auditable;

Informarse y emitir recomendaciones del presupuesto del resto de instituciones de la integración;

- t) Enviar las propuestas, recomendaciones, estudios y demás actos del Parlamento a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien le dará el curso correspondiente;
- u) Contribuir a fortalecer el desarrollo del derecho comunitario;
- v) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le otorga el presente Instrumento, el Protocolo de Tegucigalpa y los instrumentos complementarios y derivados del mismo.

Artículo 6 **Proceso Electoral**

Cada Estado miembro elegirá a sus diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de diputados o representantes ante sus Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales.

Artículo 7 **Sede**

La sede permanente del Parlamento Centroamericano es la República de Guatemala.

Artículo 8 **Órganos del Parlamento**

El Parlamento Centroamericano tiene los siguientes órganos internos:

- a) Asamblea Plenaria
- b) Junta Directiva

Artículo 9 **Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria es el Órgano Supremo del Parlamento Centroamericano y está integrada por los diputados a que se refiere el Artículo 2 de este Instrumento.

Artículo 10 **Atribuciones de la Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria tiene como atribuciones principales, las siguientes:

- a) Elegir anualmente a la Junta Directiva;
- b) Aprobar el presupuesto del Parlamento Centroamericano y el informe anual sobre su ejecución;
- c) Considerar y decidir acerca de los informes que le presente la Junta Directiva y aquellos otros que determine el reglamento respectivo;
- d) Elaborar y aprobar el reglamento interno del Parlamento Centroamericano y los demás reglamentos que se requieran;
- e) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes;
- f) Las demás que se le asignen en este Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados.

Artículo 11 **Sesiones de la Asamblea Plenaria**

La Asamblea Plenaria se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con su Reglamento Interno.

Las sesiones de la Asamblea Plenaria se realizarán en la sede del Parlamento, pero podrán celebrarse en cualquiera de los Estados Miembros o Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12 **Votaciones**

La Asamblea Plenaria adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno del total de diputados, salvo los casos especiales que se contemplan en este Instrumento o se establezcan en el reglamento interno preservando la igualdad de voto por país.

Artículo 13
Quórum

El quórum se integra con la mitad más uno del total de diputados.

Artículo 14
Reglamento Interno del Parlamento Centroamericano

El Reglamento Interno regulará todo lo concerniente al funcionamiento del Parlamento Centroamericano. Su aprobación y reforma requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Artículo 15
Junta Directiva

La Junta Directiva será electa por la Asamblea Plenaria y funcionará de forma permanente.

Se integrará con los siguientes miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Tantos Vicepresidentes, como Estados parte de este Protocolo existan, a excepción del Estado del Presidente.
- c) Tantos Secretarios como Estados parte de este Protocolo.

Adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16
Atribuciones del Presidente del Parlamento Centroamericano

Corresponde al Presidente del Parlamento Centroamericano:

- a) Ejercer la representación del Parlamento Centroamericano;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea Plenaria y Junta Directiva;
- c) Distribuir las atribuciones de la Junta Directiva entre sus miembros,
- y
- d) Las demás que se le asignen en este Protocolo o en sus instrumentos complementarios.

La presidencia del Parlamento Centroamericano será ejercida en forma rotativa, según el orden alfabético de los Estados miembros, empezando por el Estado sede del Parlamento.

Artículo 17
Vicepresidentes de la Junta Directiva

Los Vicepresidentes de la Junta Directiva deberán ser de nacionalidad diferente entre sí, así como respecto a la del Presidente, a quien sustituirán, en su defecto, en el orden alfabético inverso de rotación presidencial establecido en el artículo anterior.

Artículo 18
Secretarios de la Junta Directiva

Corresponde a los Secretarios de la Junta Directiva el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de la Asamblea Plenaria y Junta Directiva. Los Secretarios serán de nacionalidad diferente entre sí.

Artículo 19
Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Parlamento Centroamericano;
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
- c. Preparar el proyecto de agenda de las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- d. Elaborar el proyecto de presupuesto del Parlamento Centroamericano, el cual debe ser formulado en Pesos Centroamericanos;
- e. Ejecutar, dar seguimiento y divulgar, en su caso, las decisiones del Parlamento Centroamericano;
- f. Informar anualmente, a los Estados miembros, acerca de sus labores;
- g. Rendir informe anual a la Asamblea Plenaria acerca del ejercicio de sus funciones y el resultado de su administración;
- h. Nombrar al personal que requiera el Parlamento Centroamericano, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los Estados miembros;

- i. Transmitir a la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, por medio de la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana y en forma directa a los Órganos Legislativos de los Estados miembros del SICA, las propuestas, iniciativas y disposiciones, conforme al literal "g" del Artículo 5 de este Protocolo.

Artículo 20

Aportaciones

El Parlamento Centroamericano será financiado mediante cuotas anuales fijadas por los Estados Parte.

Sus gastos fijos serán cubiertos en partes iguales por los Estados Parte, y las aportaciones anuales en concepto de gastos variables en función del número de Diputados, serán divididas proporcionalmente a la representación de cada Estado miembro.

CAPITULO II

Inmunidades y Privilegios

Artículo 21

Inmunidades y Privilegios del Parlamento Centroamericano

Los Estados miembros darán al Parlamento Centroamericano las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y garantizarán libre comunicación a los diputados y funcionarios del Parlamento para todos sus fines oficiales. Los locales, archivos, correspondencia oficial y documentos del Parlamento Centroamericano son inviolables, dondequiera que se hallen; en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

Artículo 22

Inmunidades de los diputados

Los diputados ante el Parlamento Centroamericano gozan únicamente de inmunidad permanente respecto a sus votos y opiniones escritas y verbales de carácter oficial manifestadas durante el ejercicio de sus cargos.

En caso de actos punibles durante el ejercicio de sus cargos, serán sometidos procesalmente de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado miembro correspondiente.

CAPITULO III

COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 23

Informe de los Organismos de la Integración Centroamericana

Con el propósito de evaluar el avance de los programas de trabajo de cada institución centroamericana, el Parlamento Centroamericano conocerá el informe anual de labores, que por medio de sus órganos directivos, emitan los diferentes organismos de la integración centroamericana. Asimismo, conocerá de las medidas y acciones que conduzcan a la ejecución de las decisiones adoptadas durante el año del informe y de la proyección de sus respectivos programas de trabajo. En su caso, podrá solicitarles el informe que se menciona en este artículo y formular las observaciones y recomendaciones que estime procedentes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Reformas al Tratado

El Parlamento Centroamericano, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los diputados, podrá proponer a los Estados Parte reformas al presente Instrumento de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa.

El presente instrumento no admite reservas.

Artículo 25

Ratificación y depósito

Este Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado signatario de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. El presente Protocolo y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Artículo 26

Denominación

Se modifica el nombre del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas, que en adelante se denominará " Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano".

Artículo 27
Revisión Periódica

Este Tratado será objeto de revisión periódica a iniciativa de la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno o a solicitud de los dos tercios del total de diputados presentes al PARLACEN, con el fin de asegurar que el mismo adquiera facultades que resulten en una contribución significativa ajustada al desarrollo del proceso de la integración centroamericana dentro de un esquema comunitario.

Artículo 28
Derogatoria

Se derogan los Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 32,33 y 34 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano vigente.

Artículo 29
Vigencia

El presente Protocolo de reformas entrará en vigor ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana hayan depositado sus respectivos Instrumentos de Ratificación.

Al entrar en vigencia este Protocolo, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, procederá a enviar copias del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización, y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para los mismos fines.

Este Protocolo reforma al "Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas" y sus Protocolos Adicionales, quedando vigentes aquellas disposiciones de los mismos que no contravengan al presente Instrumento, prevaleciendo sobre estos el "Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)":

ARTICULO TRANSITORIO

Los Estados Parte del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano que así lo determinen, podrán acreditar a diputados de sus Congresos, Asambleas Legislativas o Asambleas Nacionales, hasta que se le otorguen facultades legislativas vinculantes permanentes, sin perjuicio de que se asignen facultades vinculantes para casos concretos o funciones para la asignación de fondos provenientes de la integración regional.

A partir de ese momento, todos los diputados del Parlamento Centroamericano serán electos por votación directa y popular.

ARTICULO TRANSITORIO

Las modificaciones al Artículo 2 del “Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas”, no afectarán el período y el número actual de diputados ya electos al momento de entrar en vigor este Instrumento.

Se suscribe este Protocolo al “Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas” en un ejemplar auténtico, en la ciudad de San Salvador, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Elías Antonio Saca González
Presidente de la República
de El Salvador

Abel Pacheco de la Espriella
Presidente de la República
de Costa Rica

Oscar Berger Perdomo
Presidente de la República
de Guatemala

Ricardo Maduro
Presidente de la República
de Honduras

Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República
de Nicaragua

Samuel Lewis Navarro
Primer Vicepresidente
de la República de Panamá

Carlos Morales Troncoso
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

Moisés Cal
Representante del Primer Ministro
de Belice



REPÚBLICA DOMINICA

***Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores***

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Embajador, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Protocolo de Reformas al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, del 15 de diciembre del 2004, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado,
Embajador, Encargado del departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente.

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria.

Juan Ant Morales Vilorio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ